



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0878/2022/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Instituto Veracruzano de la Vivienda, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301151500000622, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de la Vivienda, en la que requirió lo siguiente:

...
Solicito vía electrónica un listado de las personas despedidas del invivienda dentro del período comprendido del 2 de diciembre del año 2018 al 17 de febrero del año 2022.
Asimismo, solicito se informe quiénes de los cesados demandaron el despido injustificado ante la instancia correspondiente, así como el número con el que quedó radicado su expediente.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diez de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintitrés y veintiocho de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de oficialía de partes y del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número INVIVIENDA/UT/043/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en que refiere dar atención a cada uno de los cuestionamientos. Adjunta el oficio número: INVIVIENDA/UT/026/2022 y INVIVIENDA/UT/040/2022, mediante los cuales requiere lo peticionado al Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente Jurídico. También agrega el oficio número Invivienda: GJ/0211/2022 y Invivienda: GJ/0222/2022, del Gerente Jurídico; oficio número INVIVIENDA GAF/SRH/260/2022, del Gerente de Administración y Finanzas; Acta se la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, mediante el cual realizan la clasificación en modalidad de confidencial, la información correspondiente al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral del período comprendido del dos de diciembre de dos mil dieciocho al diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito vía electrónica un listado de las personas despedidas del invivienda dentro del período comprendido del 2 de diciembre del año 2018 al 17 de febrero del año 2022. Asimismo, solicito se informe quiénes de los cesados demandaron el despido injustificado ante la instancia correspondiente, así como el número con el que quedó radicado su expediente.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número: Invivienda: GJ/022/2022, del Gerente Jurídico, en el que refiere que la información solicitada, es información confidencial, así como adjunta Acta se la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, mediante el cual realizan la clasificación en modalidad de confidencial, la información correspondiente al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral del periodo comprendido del dos de diciembre de dos mil dieciocho al diecisiete de febrero de dos mil veintidós, como se inserta:

...

Por otro lado, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y sistema de archivos, los servidores públicos del sujeto obligado deberán promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, la protección de los datos personales y los sistemas de archivos. En este orden de ideas, respecto a la información solicitada por usted, le comento que, por cuanto hace al *"listado de las personas despedidas del Invienda dentro del periodo comprendido del 2 de diciembre del año 2018 al 17 de febrero del 2022"*, el artículo 6, inciso a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por ende la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en su artículo 116 como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una

...

persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, el artículo 120 de la misma Ley General, manifiesta que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ahora bien, para el caso concreto es aplicable dicho articulado, ya que los datos que solicita son considerados por la legislación vigente como información confidencial siendo estos datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución y/o comercialización, conforme al artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 72 Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 77 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sirva de apoyo el siguiente criterio 19/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de

...

sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparente la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales."

Ahora bien, otro punto a tratar acorde a su petición es el relacionado con *"quiénes de los cesados demandaron el despido injustificado ante la instancia correspondiente, así como el número con el que quedó radicado su expediente"*. Al respecto le comento que, va en el mismo sentido de la premisa anterior, por lo tanto, sirva como fundamento la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé en su artículo 116, así como criterio 19/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) siendo esta información confidencial.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 55, 58, 130, 131 y 132 de la Ley 785 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

...

de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo la Primera Sesión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado conforme a derecho, donde se determinó la Clasificación de la información solicitada por usted, en virtud de lo anterior, es **información confidencial, resguardada por este Organismo.**

Sin otro particular, y esperando le sea de utilidad la información aquí contenida, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. RAMÓN ARMANDO SANDOVAL MEZA
GERENTE JURÍDICO



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día 24 de febrero de dos mil veintidós, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de la Vivienda, sito en la calle Cuauhtemoc No. 11, Colonia Salud, C.P. 91070, de esta Ciudad, se hace constar que en la sala de sesiones se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, Lilia Judith Ruiz Guerra, Titular de la Unidad de Transparencia; Eleana Vanesa Limón González, Subgerente de Control de Bienes Inmuebles; Ariadna del Juncal Guzmán, Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales; Luis Eduardo Bravo Belín, Subgerente de Productos Crediticios; Natalia Paulina Martínez Griego Subgerente de Información Estadística de la Vivienda; Cruz Alonso Guerrero, Subgerente de Procesos Arbitrales y Consultivos, se reunieron en sesión ordinaria, previa la convocatoria, para lo siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y declaración de quórum-----
2. Aprobación del orden del día-----
3. Análisis y en su caso confirmación de la clasificación en modalidad de confidencial de datos personales que se encuentran en posesión en la Gerencia Jurídica, relativos a la información solicitada vía PNT con folio 301151500000622.-----
4. Se somete a acuerdo, el calendario de las sesiones del Comité de Transparencia 2022. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En uso de la voz la Licenciada Victoria Arriola García, da la bienvenida a todos los presentes y solicita a la secretaria del Comité, el pase de lista, que se registra de la siguiente forma: -----

Cuauhtemoc No. 11, Col. Salud
91070, Xalapa, Veracruz

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto del número de expediente y autoridad jurisdiccional ante quien promovió el despido, me doy por satisfecho, dado que se tiene el precedente establecido En el criterio 19/13 emitido por el INAI.

Por otra parte, ME CAUSA AGRAVIO la respuesta expedida en relación al listado de personas cesadas de dicho instituto, toda vez que esa información no puede ser clasificada como confidencial y es inverosímil que el comité de transparencia de ese instituto pretenda aplicar el mismo criterio, que con los nombres de los actores y los números de expedientes de los juicios radicados. Luego entonces, únicamente el nombre de la persona cesada no puede considerarse como información confidencial, dado que el nombre de las



personas cesadas de un órgano gubernamental es del interés público. Por lo anterior, solicito se substancie el procedimiento respectivo y se me otorgue la información solicitada.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través de oficialía de partes y del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número INVIVIENDA/UT/043/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en que refiere dar atención a cada uno de los cuestionamientos. Adjunta el oficio número: INVIVIENDA/UT/026/2022 y INVIVIENDA/UT/040/2022, mediante los cuales requiere lo peticionado al Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente Jurídico. También agrega el oficio número Invivienda: GJ/0211/2022 y Invivienda: GJ/0222/2022, del Gerente Jurídico; oficio número INVIVIENDA GAF/SRH/260/2022, del Gerente de Administración y Finanzas; Acta se la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, mediante el cual realizan la clasificación en modalidad de confidencial, la información correspondiente al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral del periodo comprendido del dos de diciembre de dos mil dieciocho al diecisiete de febrero de dos mil veintidós; y el oficio número Invivienda: SC/0096/2022, del Subgerente de lo Contencioso, como se inserta:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



VERA
CRUZ
NE LLAMA DE OROULLO



INVIVIENDA

GERENCIA JURÍDICA
SUBGERENCIA DE LO CONTENCIOSO
ASUNTO: Atenta Solicitud
Ofic. Invivienda: GJ/0211/2022
Xalapa, Ver. A 22 de febrero del 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA
P R E S E N T E**

**At' n LIC. LILIA JUDITH RUIZ GUERRA
TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA**

Por medio del presente le saludo respetuosamente, asimismo en atención y seguimiento a su oficio número INVIVIENDA/UT/026/2022, de fecha 21 de febrero de la presente anualidad, en el que nos solicita amablemente proporcionar razón debidamente fundada y motivada respecto de la solicitud de Información Ingresada en fecha 18 de febrero 2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 301151500000622, al respecto le comento lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la información que solicita el peticionario () es considerada como confidencial, esto conforme al criterio 19/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la

..

emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial (...)"

En este orden de ideas, es evidente que la información solicitada contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, esto de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, el artículo 120 del mismo ordenamiento jurídico establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requiere el consentimiento de los titulares de la información. Por lo tanto, si bien es cierto que el deber de los sujetos obligados es el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, también es cierto que, tienen la obligación de garantizar la máxima protección de los datos personales, en este caso concreto, se adjuntan al presente en copia simple dentro de sobre cerrado para su resguardo y respectivo estudio en su oportunidad.

En consecuencia, solicito atentamente a usted, con fundamento en el artículo 43 y 44 de la multicitada Ley General, así como por los artículos 55, 56, 58, 59, 60, 130 y 131 de la Ley 875 para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se lleve a cabo la correspondiente sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con la finalidad de así considerarlo dicho órgano colegiado determinar la clasificación de la información solicitada como **confidencial**, a la inteligencia que deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley General y del Estado, así como, por los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Sin otro particular, y esperando que mi solicitud aquí contenida sea acordada procedente por estar apegada a derecho, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. RAMÓN ARMANDO SANDOVAL MEZA
GERENTE JURÍDICO

C.c.p. L.E. Hazel Flores Castro.-Gerente General del Invienda.- Para su conocimiento. Presente
C. Archivo. JLB/epo



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Subgerencia de Recursos Humanos

Oficio: INVIVIENDA GAF/SRH/260/2022

ASUNTO: Atención a información folio 30115150000622
Xalapa, Ver. a 25 de febrero de 2022

LIC. LILIA JUDITH RUIZ GUERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número INVIVIENDA/UT/026/2022-BIS de fecha 21 de febrero de 2022 mediante el cual se notifica la solicitud de información, realizada en fecha 18 de febrero del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el folio número 30115150000622 misma que a la letra dice:

"solicito vía electrónica un listado de las personas despedidas de invivienda dentro del período comprendido del 2 de diciembre del año 2018 al 17 de febrero de 2022. Asimismo, solicito se informe quienes de los cesados demandaron el despido injustificado ante la instancia correspondiente, así como el número con el que quedó radicado su expediente."

Al respecto, informo que ésta Gerencia se adhiere a los comentarios vertidos por la Gerencia Jurídica de este Instituto mediante oficio GJ/0222/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al [REDACTED], en virtud de lo siguiente:

En cuanto a la información solicita que compete a ésta Gerencia cito: *"solicito vía electrónica un listado de las personas despedidas de invivienda dentro del período comprendido del 2 de diciembre del año 2018 al 17 de febrero de 2022."* el artículo 6, inciso a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información referida a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en su artículo 116 como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona que lo hace identificable, la cual no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por otra parte, el artículo 120 de la misma Ley General, manifiesta que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo anterior las citadas normas son aplicables a dicha solicitud de información ya que los datos solicitados son considerados por la legislación vigente como información confidencial siendo datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución y/o comercialización, conforme al artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte y con fundamento en los artículos 55, 58, 130, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este Instituto se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia donde se determinó la Clasificación de la Información solicitada como Información Confidencial, la cual es resguardada en dichos términos por este Instituto.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE


L.C. RUBISEL VELÁZQUEZ CASTILLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



VERA
CRUZ
MÉLLEN A DE OROSULLO



SUGERENCIA DE LO CONTENCIOSO
Ofic. Invienda: IC/0099/2022
ASUNTO: En alcance el Oficio número GJ/0222/2022
Xalapa, Ver., a 17 de marzo del 2022

PRESENTE

Sirva el presente curso en alcance al oficio número GJ/0222/2022, de fecha 25 de febrero de la presente anualidad, consecuentemente me permito dar seguimiento a su solicitud de información, ingresada por medio de la Plataforma Nacional, registrada con el folio número 301151500000622, en fecha 18 de febrero del 2022, recepcionada en esta Gerencia Jurídica mediante oficio número INVIVIENDA/UT/026/2022, en fecha 21 de febrero de la misma anualidad, signado por la Titular del Área de Transparencia de este Instituto, para su pronta atención.

En este orden de ideas y con la finalidad de verse satisfecho en tanto hace a la solicitud de información referente a:
"La respuesta expedida en relación al listado de personas cesadas de dicho Instituto (...)"

Respecto a la información solicitada por usted, le hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado informó lo conducente al Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, quien con fundamento en los artículos 55, 58, 130, 131 y 132 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevó a cabo la Primera Sesión del Comité de Transparencia conforme a derecho, en donde determinó que la información solicitada por usted, está clasificada como información confidencial, resguardada por este Organismo.

Ahora bien, es menester precisar que no existe personal cesado de sus labores en este Instituto, la información que usted solicita referente a las personas cesadas hasta el momento en los archivos del Invienda no existe, toda vez que los juicios laborales promovidos por ex trabajadores aún se encuentran en trámite, y la autoridad laboral aún no ha determinado si dichos ex trabajadores les asiste la razón en las prestaciones que reclaman a este Instituto.

En este orden de ideas y conforme al artículo 143 primer párrafo de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. (...)"

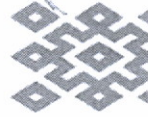
En tal virtud que, no es posible entregar aquella información que no se encuentra en poder de este Instituto.

Ahora bien, y en relación a los juicios laborales que están en trámite le reitero que este Instituto está impedido de proporcionar mayor información ya que los datos de las personas que son parte en dichos juicios constituyen información confidencial tal y como lo determinó dicho comité mediante acuerdo número INVIVIENDA/CT/I/2022, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

Lo anterior es congruente con el criterio 19/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Significándole incluso, que usted manifestó su satisfacción dentro del recurso de revisión que interpusiera en contra de la información que este Instituto le otorgó mediante oficio número GJ/0222/2022 de fecha 25 de febrero de la presente anualidad, compartiendo

C. Cuauhtemoc #11, Col. Salud
C.P. 91070 Xalapa, Veracruz
T. 01 228 818 2886
T. 01 228 818 3658
INVIVIENDA.gob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social

VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORULLO



Incluso el criterio número 19/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia (INAI).

Sin otro particular, y esperando le sea de utilidad la información aquí contenida, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ B. [REDACTED]
SUBGERENTE DE LO CONTENCIOSO



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido siguiente: *“En relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto del número de expediente y autoridad jurisdiccional ante quien promovió el despido, me doy por satisfecho, dado que se tiene el precedente establecido En el criterio 19/13 emitido por el INAI. Por otra parte, ME CAUSA AGRAVIO la respuesta expedida en relación al listado de personas cesadas de dicho instituto, toda vez que esa información no puede ser clasificada como confidencial y es inverosímil que el comité de transparencia de ese instituto pretenda aplicar el mismo criterio, que con los nombres de los actores y los números de expedientes de los juicios radicados. Luego entonces, únicamente el nombre de la persona cesada no puede considerarse como información confidencial, dado que el nombre de las personas cesadas de un órgano gubernamental es del interés público. Por lo anterior, solicito se substancie el procedimiento respectivo y se me otorgue la información solicitada”*.

En consecuencia, como tal y se advierte, la parte recurrente se da por satisfecho respecto a la respuesta otorgada al cuestionamiento número tres (**así como el número**



con el que quedó radicado su expediente.), por lo que la misma no formara parte del presente estudio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda.

De la normativa anterior, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, y estará subordinada directamente al Gerente General. La Gerencia de Administración y Finanzas se apoyará de las Subgerencias de: Recursos Humanos, Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las oficinas de Control Financiero de Obra y Tecnologías de la Información, así como tendrá la facultad en coordinación con la Gerencia Jurídica atender y resolver las controversias de carácter laboral, que surjan con los trabajadores y/o sindicato que los agrupe, en el ámbito de sus respectivas competencias.

También señala que la Gerencia Jurídica se apoyará de las Subgerencias de: lo Contencioso, de Contratos y Convenios y de Procesos Arbitrales y Consultivos. El titular de la Gerencia Jurídica con el apoyo de las Subgerencias tendrá la siguiente facultad de representar con el carácter de Apoderado legal del Instituto, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, mediante poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y en materia laboral otorgado por el Gerente General.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la persona solicitante se agravio de la respuesta a su solicitud presentada el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, señalando lo siguiente:

...

“Por otra parte, ME CAUSA AGRAVIO la respuesta expedida en relación al listado de personas cesadas de dicho instituto, toda vez que esa información no puede ser clasificada como confidencial y es inverosímil que el comité de transparencia de ese instituto pretenda aplicar el mismo criterio, que con los nombres de los actores y los números de expedientes de los juicios radicados. Luego entonces, únicamente el nombre de la persona cesada no puede considerarse como información confidencial, dado que el nombre de las personas cesadas de un órgano gubernamental es del interés público. Por lo anterior, solicito se substancie el procedimiento respectivo y se me otorgue la información solicitada”.

...

De las constancias del expediente, se advierte, que el sujeto obligado a través del Gerente Jurídico, refirió, que la información solicitada, que en lo central, corresponde al: nombre, personas y/o quienes fueron despedidas y/o cesadas, así como demandaron el despido justificado, es información de carácter confidencial, lo cual fue sometido a consideración del Comité, y a través del Acta se la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, mediante el cual realizan la clasificación en modalidad de confidencial, la información correspondiente al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral del periodo comprendido del dos de diciembre de dos mil dieciocho al diecisiete de febrero de dos mil veintidós, fundando dicha determinación, en el criterio **19/13** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

...

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente



con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

...

Respuesta que le causo agravio, al recurrente, al señalar que dicha información no puede ser clasificada, no obste, que el nombre de las personas cesadas de un órgano gubernamental es de interés público.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el Subgerente de lo Contencioso y el Gerente de Administración y Finanzas, reiteraron el posicionamiento del Gerente Jurídico, en el sentido, que no proceden la entrega de la información, ya que la misma es de carácter confidencial.

El Subgerente, refirió en su oficio Invivienda: SC/0096/2022, que *“ no existe personal cesado de sus labores en este Instituto, la información que Usted solicita referente a las personas cesadas hasta el momento en los archivos de Invivienda no existe, toda vez que los juicios laborales promovidos por ex trabajadores aún se encuentran en trámite, y la autoridad laboral aún no ha determinado si dichos ex trabajadores les asiste la razón en las prestaciones que reclaman a este Instituto”*.

Se debe señalar, que la información que corresponde al *“ listado de las personas despedidas del INVIVIENDA dentro del período comprendido del 2 de diciembre del año 2018 al 17 de febrero del año 2022”*, no puede ser considerada en su totalidad como reservada, ya que del acta no se advierte que efectivamente, el número total de las y los trabajadores despedido promovieron juicio laboral en contra de dicho sujeto.

Por lo que, para el caso de las y los trabajadores que no promovieron dicho juicio, si procede la entrega de los datos requeridos o el documento en el que advierte la información requerida, ya al realizar la liquidación de dicha relación laboral y/o el pago de las prestaciones económicas por parte del ente obligado, se realiza a través de recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado.

Así como también se debe resaltar que el sujeto realiza un señalamiento incongruente, ya que refiere que lo solicitado es información de carácter confidencial y que no existe en sus archivos los nombres solicitados, señalamiento que no es procedente, y tiene apoyo en lo establecido en el criterio **29/10**, del del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

...

La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para

poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

...

En consecuencia, deberá, realizar la búsqueda de la información a través de la Gerencia Jurídica y/o Subgerencia de lo Contencioso y/o Gerencia de Administración y Finanzas y/o área competente, y procede a informar sí todo el personal que fue despedido de Invivienda del dos de diciembre de dos mil dieciocho al diecisiete de febrero de dos mil veintidós, presento Juicio Laboral en contra del Instituto, de ser negativo, deberá proporcionar el dato de las personas que se abstuvieron de dicha acción y/o entregar el documento en el que conste dicho dato o en su defecto si contara con dicho listado, proceda a la entrega.

Ahora bien, es importante precisar que el hecho de que se solicite información de algún cuestionamiento, y requiera un documento en específico, ello no implica que como tal exista un documento, con el que se de respuesta a dicha petición o que se genere, pues el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Por otro lado, respecto al cuestionamiento, de, **solicito se informe quiénes de los cesados demandaron el despido injustificado ante la instancia correspondiente**, tal y como se señaló en el acta de Comité de Transparencia, al referir el criterio número 19/13 del INAI, de rubro, **Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.** En el presente caso actualiza el criterio referido por Órgano Garante, ya que como se advierte de la respuesta del Sujeto obligado, los juicios en materia laboral, aun se encuentran en tramitación y la autoridad competente no ha dictado fallo, en que se determine si le asiste la razón o no al ex trabajador.

Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente, respecto al agravio vertido, en el sentido, que se le entregue el nombre de las personas cesadas que demandaron el despido injustificado.

Las respuestas brindadas por parte del Sujeto obligado no cumplen en la totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá, realizar la búsqueda de la información a través de la Gerencia Jurídica y/o Subgerencia de lo Contencioso y/o Gerencia de Administración y Finanzas y/o área competente, y procede a informar sí todo el personal que fue despedido de Invienda del dos de diciembre de dos mil dieciocho al diecisiete de febrero de dos mil veintidós, presento Juicio Laboral en contra del Instituto, de ser negativo, deberá proporcionar el dato de las personas que se abstuvieron de dicha acción y/o entregar el documento en el que conste dicho dato o en su defecto si contara con dicho listado, proceda a la entrega.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Gerencia Jurídica y/o Subgerencia de lo Contencioso y/o Gerencia de Administración y Finanzas y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad que se encuentre genera, y proceda en los siguientes términos:

...

Deberá informar sí todo el personal que fue despedido de Invienda del dos de diciembre de dos mil dieciocho al diecisiete de febrero de dos mil veintidós, presento Juicio Laboral en contra del Instituto, de ser negativo, deberá

proporcionar el dato de las personas que se abstuvieron de dicha acción y/o entregar el documento en el que conste dicho dato o en su defecto si contara con dicho listado, proceda a la entrega.

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos